



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que a la fecha la señora secuestre no ha atendido el requerimiento del Despacho. Por su parte, NORY LIGIA y YERNY JADID MANJARRES PADILLA, sucesoras de la demandada DEYANIRA PADILLA DE MANJARRES otorgaron poder a una abogada, para que las represente. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTES	WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO -CC.11.151.811
DEMANDADO	DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARRES -CC. 25.753.219
RADICADO	23001310300320190023700
ASUNTO	COMPULSAR COPIAS - NO TENER ACREDITADO DETERIORO INMUEBLE - RECONOCE PERSONERÍA.
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la señora secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendaro 24-01-2023, donde se resolvió:

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre, la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, para que se sirva presentar un informe detallado de rendición de cuentas sobre las condiciones del bien inmueble, **inventariando** su estado físico actual y si existen frutos del mismo durante su administración, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, **debe allegar fotografías actuales del inmueble**. So pena de compulsarle copias por no rendir oportunamente cuentas, conforme al artículo 50 del CGP. **Oficiese por secretaria.**

Lo anterior, pese a que en fecha 10-02-2023 le fue notificada la orden a través de su correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com. Ver.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIOS 021, 022 Y 023 - RDO. 23 001 31 03 003 2019 00237- PROCESO DIVISORIO (One dryve de Feb 8-2023).

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jccto03mon@notificacionesrj.gov.co>
Vie 10/02/2023 17:12

Para: consueloberrio2014@hotmail.com <consueloberrio2014@hotmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Montería <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionjudicialcdb@registraduria.gov.co <notificacionjudicialcdb@registraduria.gov.co>; ofiregismonteria@supernotariado.gov.co <ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>

Montería, Febrero 10 de 2023.

SEÑORES

CONSUELO HERMINIA BERRÍO -Secuestre.- **OFICIO N° 021.**
consueloberrio2014@hotmail.com

Entregado: NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIOS 021, 022 Y 023 - RDO. 23 001 31 03 003 2019 00237- PROCESO DIVISORIO (One dryve de Feb 8-2023).

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 10/02/2023 17:12

Para: consueloberrio2014@hotmail.com <consueloberrio2014@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

consueloberrio2014@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIOS 021, 022 Y 023 - RDO. 23 001 31 03 003 2019 00237- PROCESO DIVISORIO (One dryve de Feb 8-2023).

Igualmente, no atendió el requerimiento que se le hizo POR SEGUNDA VEZ, mediante auto calendarado 18-04-2023. Ver.

QUINTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, quien ostenta la calidad de SECUESTRE en el presente proceso, **a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado** por esta Judicatura en Auto calendarado 24-01-2023 – NUMERAL SEGUNDO, **so pena de aplicar las sanciones por incumplimiento a orden judicial** y compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina. Ver.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre, la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, para que se sirva presentar un informe detallado de rendición de cuentas sobre las condiciones del bien inmueble, **inventariando** su estado físico actual y si existen frutos del mismo durante su administración, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, **debe allegar fotografías actuales del inmueble**. So pena de compulsarle copias por no rendir oportunamente cuentas, conforme al artículo 50 del CGP. **Oficiese por secretaria.**

Por Secretaría, oficiesele en tal sentido.

Requerimiento que le fue notificado a su correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com, en fecha 17-05-2023. **Sin embargo, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.** Ver.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL- RDO. 23 001 31 03 003 2019 00237- Proceso Divisorio- OFICIO N° 0272 (One dryve de Abril 26 de 2023).

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jccto03mon@notificacionesrj.gov.co>

Mié 17/05/2023 13:23

Para: consueloberrio2014@hotmail.com <consueloberrio2014@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (326 KB)

Oficio N° 0272- Consuelo Herminia Berrío (Secuestre).pdf;

Entregado: NOTIFICACIÓN JUDICIAL- RDO. 23 001 31 03 003 2019 00237- Proceso Divisorio- OFICIO N° 0272 (One dryve de Abril 26 de 2023).

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 17/05/2023 13:23

Para: consueloberrio2014@hotmail.com <consueloberrio2014@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (31 KB)

NOTIFICACIÓN JUDICIAL- RDO. 23 001 31 03 003 2019 00237- Proceso Divisorio- OFICIO N° 0272 (One dryve de Abril 26 de 2023);;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

consueloberrio2014@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN JUDICIAL- RDO. 23 001 31 03 003 2019 00237- Proceso Divisorio- OFICIO N° 0272 (One dryve de Abril 26 de 2023).

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y 92 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el numeral 7 e inciso final del artículo 50 del C.G.P. y el inciso 3° del artículo 51 ibídem, **ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la República, para lo de su competencia**, en materia disciplinaria.

Ahora bien, por encontrarse establecido el hecho determinante de la exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia, de la señora secuestre **CONSUELO HERMINIA BERRÍO – CC. 40.916.367**, establecido en el citado numeral 7° del artículo 50 del C.G.P, se informará lo aquí ocurrido al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para lo pertinente.

Artículo 50. Exclusión de la lista

El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. *A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.*
2. *A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.*

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.
4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.
5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.
6. A las personas jurídicas que se disuelvan.

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

(...)

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 24-01-2023, el apoderado de la ejecutante allega registro fotográfico de fecha 30-01-2023, del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, con el fin de acreditar el alegado deterioro exagerado del inmueble en relación con el estado registrado en fotos contenidas en el avalúo comercial de fecha 11-julio-2019, allegado con la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a realizar el cotejo comparativo de dichas fotografías. Ver.



No existe registro fotográfico de esta área del inmueble.



No existe registro fotográfico de esta área del inmueble.



No existe registro fotográfico de esta área del inmueble.

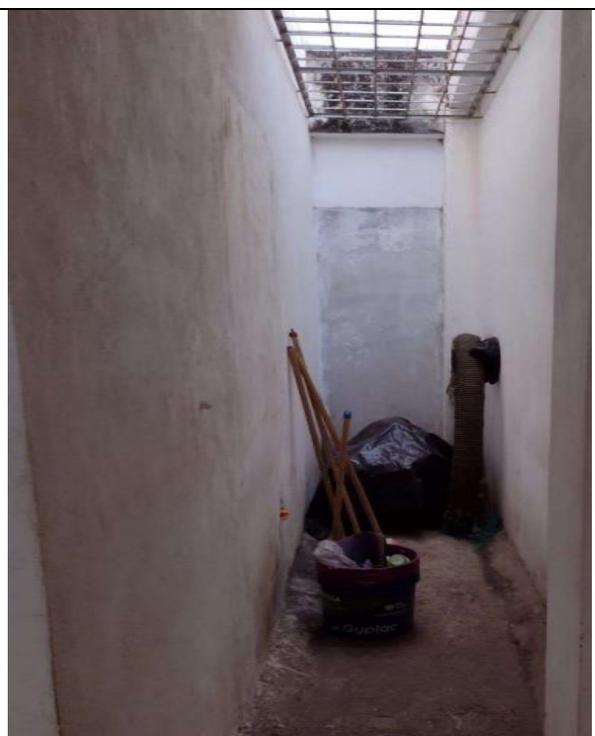




Corresponde a la foto anterior

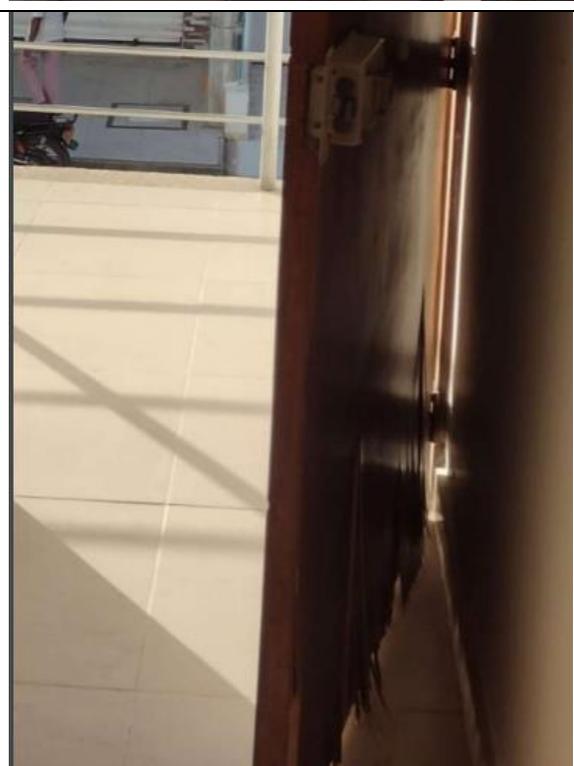


No existe registro fotográfico de esta área del inmueble.



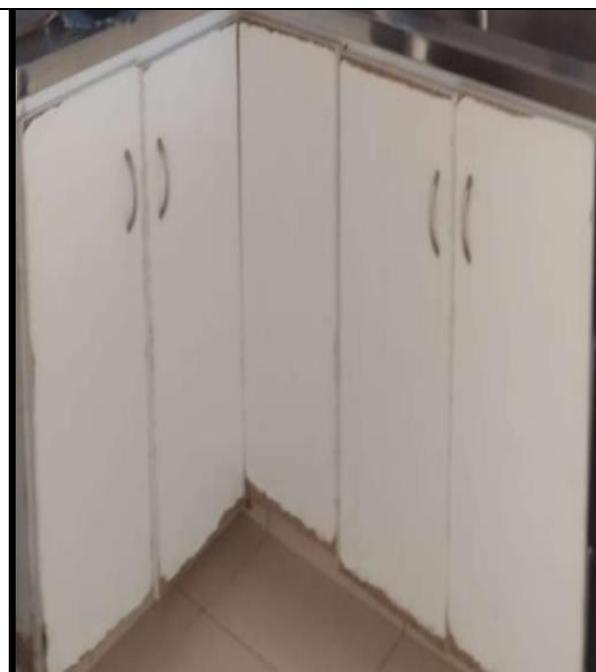
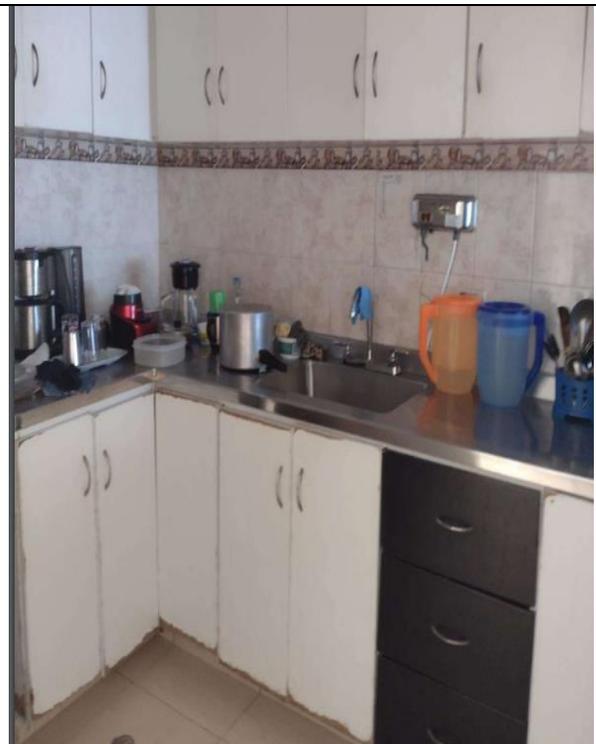
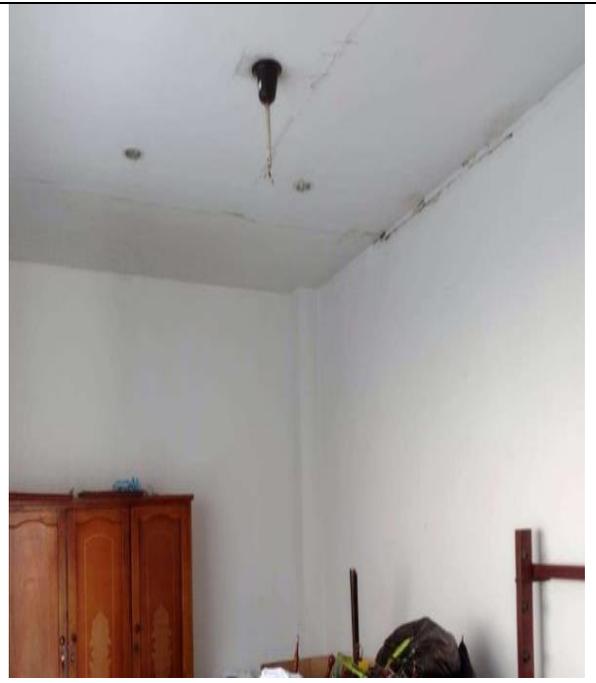
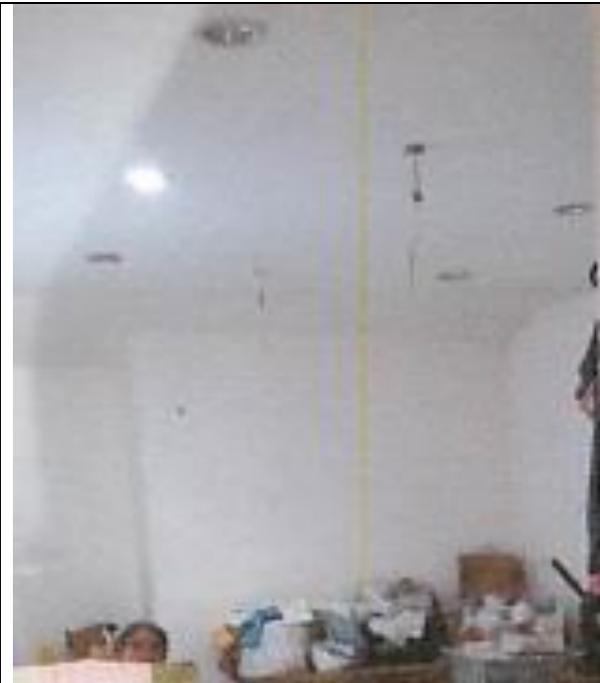


No existe registro fotográfico de esta área del inmueble.

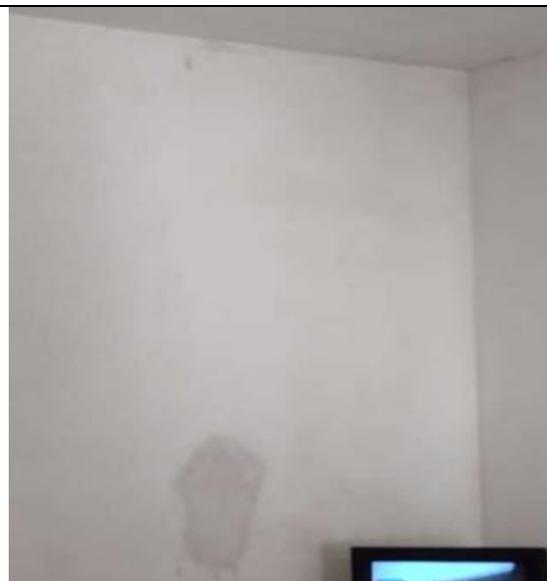


No existe registro fotográfico de esta área del inmueble.





No existe registro fotográfico de esta área del inmueble.



Una vez realizado el cotejo comparativo de las fotografías del inmueble incluidas en el Avalúo de fecha 11-07-2019, con las fotografías aportadas por el apoderado de la demandante para acreditar el presunto deterioro exagerado del inmueble a fecha 30-01-2023, encuentra el Despacho lo siguiente:

1. El togado allega fotografías de áreas del inmueble, que no fueron fotografiados con ocasión del avalúo realizado en fecha 11-07-2019, lo que impide establecer si, a fecha 30-01-2023, esas áreas sufrieron deterioro que no obedezca al desgaste natural que ocasiona el transcurso del tiempo y/o las condiciones climáticas.
2. Comparadas las fotografías de las áreas que si fueron fotografiadas e incluidas en el avalúo comercial de fecha 11-07-2019, con las fotografías allegadas por el apoderado de la demandante en fecha 30-01-2023, el Despacho no encuentra evidencia significativa que muestre deterioro de éstas y que no correspondan al desgaste natural que ocasiona el transcurso del tiempo y/o las condiciones climáticas; de hecho, las fotografías comparadas presentan mucha similitud en el estado de conservación del inmueble.

Igualmente, se ha de tener en cuenta que las fotografías del avalúo comercial datan de antes del 11-07-2019, que la diligencia de secuestro fue realizada en fecha 22-01-2021 (año y medio después) y, las fotografías con las cuales se comparan datan del 30-01-2023 (dos años después de secuestrado el inmueble). Así tenemos que, en caso de encontrarse un deterioro excesivo del inmueble al comparar las fotografías, no hay certeza si el deterioro se ocasionó antes o después de secuestrado el inmueble. Máxime cuando **en la diligencia de secuestro se dejó constancia que el inmueble secuestrado se encontraba en “regular estado de conservación”**; diligencia donde estuvo presente la apoderada de la parte ejecutante. Ver.

**MUNICIPIO DE MONTERIA
INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

En Montería, a los Veintidós (22) días del mes de Enero de 2021, siendo la hora y fecha señalada en auto anterior, la Suscrita INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA, con la presencia del abogado de la parte demandante Dra. María Jesús Torres Miranda y la auxiliar de justicia Consuelo Berrio Solano, quien reemplaza al señor Guillermo Nieto Carvajal, quien fue nombrado como secuestre diligencia y a la fecha no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Montería, nos trasladamos al bien inmueble ubicado en la urbanización San Antonio vía al sabanal, carrera 31 No 41ª-12 de esta ciudad, con el fin de darle cumplimiento al oficio No SGOB-1606-2019 de fecha Diciembre 04 de 2019, enviado por el Secretario de Gobierno Municipal Dr. Carlos Andrés Verbel Espitia, mediante el cual remite despacho comisorio No 043 de fecha Noviembre 15 de 2019 y bajo radicado 2019-00237-00, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. Lo anterior para que se proceda de conformidad con lo establecido en la Circular No 001 de 2017, en el sentido de realizar diligencia de Secuestro de Bien inmueble, dentro del proceso DIVISORIO, en donde actúa como demandante WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO, a través de apoderado judicial, y como demandado DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARREZ. Una vez en el sitio fuimos atendidos por la señora Yerny Jadid Manjarrez Padilla, identificada con C.C. No 34.997.103 de Montería, a quien se le explico el motivo de la presente diligencia. Acto seguido la suscrita Inspectora procede a darle posesión en el cargo de secuestre a la señora CONSUELO BERRIO SOLANO, la cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 40.916.367 de Riohacha, quien reside en Montería, el cual después de recibirle el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en la constitución Política y las Leyes de la Republica, prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, y a responder jurídica y legalmente cada vez que se le requiera. Acto seguido se procede a identificar el bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro. Inmueble ubicado en la urbanización San Antonio vía al Sabanal, carrera 31 No 41ª-12 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No 140-125538 y se encuentra alinderado de la siguiente manera: NORTE, en extensión de 18.65 metros, con el lote No 3 de la manzana; SUR, en extensión de 18.65 metros con lote 1 de la misma manzana G; ESTE, en extensión de 7.15 metros con lote No 9 de la misma manzana G y OESTE, en extensión de 7.15 metros con vía publica proyectada, en medio de los lotes numeral 19 y 20 de la manzana H. Acto seguido se procede a relacionar el aspecto físico del bien inmueble. Bien inmueble tipo casa habitación de dos plantas o pisos, construido en paredes de bloque y cemento en cuyo frente encontramos terraza, una ventana en vidrio plano de dos hojas con protector en hierro interno, una puerta de garaje, una puerta en madera con su protector en hierro externo que sirve de acceso al inmueble. Al interior sala, comedor, garaje, cocina con mesón en acero inoxidable con alacena en la parte superior e inferior en triple prensado, una habitación con baño interno enchapado con sus accesorios. Seguidamente un salón, seguidamente una reja en hierro que nos conduce a un patio cercado en sus colindancias con paredes de bloque y cemento repelladas, con piso en cemento bruto donde encontramos un lavadero enchapado en baldosa. Al interior del inmueble encontramos unas escaleras que nos conducen al segundo piso el cual presenta tres habitaciones, una de ellas con baño interno enchapado con sus accesorios, otro baño enchapado con sus accesorios, una sala de star, un balcón con vista a la carrera. Piso al interior en baldosa, cielo raso en drywall. Posee los servicios públicos de energía, agua y gas. En general se encuentra en regular estado de conservación. En este estado de la diligencia la suscrita Inspectora le hace entrega del bien inmueble antes relacionada a la secuestre Consuelo Berrio Solano, quien manifiesta recibirlo tal como fue relacionado. No siendo mas se da por terminado y se firma por los en ella intervinientes.

Así las cosas, el Despacho tendrá por no acreditado, la alegada existencia de deterioro exagerado del inmueble que no obedezca al desgaste natural que ocasiona el transcurso del tiempo y/o las condiciones climáticas.

Finalmente, encuentra esta Judicatura que las señoras YERNY JADID MANJARES PADILLA –CC. 34.997.103 y NORY LIGIA MANJARRES PADILLA –CC. 34.997.512, en calidad de herederas (hijas) de la fallecida demandada DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARRES -CC. 25.753.219 y como sucesoras procesales de la extinta, otorgaron poder a la abogada YENITH CRISTINA ANGULO CÁRDENAS –CC. 30.578.754 y T.P. 276.707, se le reconocerá personería conforme al poder otorgado, previa verificación en la Plataforma SIRNA, donde se pudo evidenciar que su tarjeta profesional se encuentra ACTIVA. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
CARDENAS	YENITH CRISTINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	30578754	276707	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

←
← anterior
1
siguiente
→

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. COMPULSAR COPIAS a la Procuraduría General de la República, para lo de su competencia, a la señora secuestre CONSUELO HERMINIA BERRÍO –CC. 40.916.367, por no haber cumplido con su deber establecido en el citado numeral 7 del artículo 50 del C.G.P, como es rendir cuentas, no acatando la orden judicial dada en dos oportunidades.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y 92 de la Ley 1952 de 2019 en concordancia con el numeral 7 e inciso final del artículo 50 del C.G.P. y el inciso 3º del artículo 51 ibídem.

Por Secretaría, procédase de conformidad, e infórmese lo aquí ocurrido al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para lo pertinente conforme al artículo 50 numeral 7º del C.G.P.

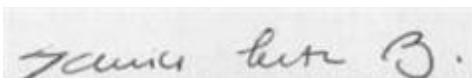
SEGUNDO. TENER POR NO ACREDITADO, el deterioro exagerado del inmueble objeto de las pretensiones, alegado por el apoderado del demandante; que no corresponda al desgaste natural que ocasiona el transcurso del tiempo y/o las condiciones climáticas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YENITH CRISTINA ANGULO CÁRDENAS –CC. 30.578.754 y T.P. 276.707 del C.S.J.**, como apoderada judicial de las señoras YERNY JADID MANJARRES PADILLA –CC. 34.997.103 y NORLY LIGIA MANJARRES PADILLA –CC. 34.997.512, conforme al poder otorgado.

CUARTO: REQUERIR a la Dra. **YENITH CRISTINA ANGULO CÁRDENAS**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, manifieste al Despacho si sus representadas tienen conocimiento sobre la existencia de otros herederos de la finada **DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARRES -CC. 25.753.219**. En tal caso, deben informar los nombres y dirección de notificación de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6f16f0170dddc5f8611d2d9e002eb4be56ed848a9c98c13a01755899380ec**

Documento generado en 21/06/2023 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>